

# Informativo Jurídico Internacional







Edición No 10 - Septiembre de 2010

Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Área Consultiva



# Corte Internacional de Justicia CIJ

• El 5 de agosto del año en curso, la Corte anunció que, en el período comprendido entre el 13 y el 17 de septiembre de 2010, se llevarán a cabo audiencias públicas en el proceso de Georgia c. la Federación de Rusia relacionado con la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Las audiencias versarán exclusivamente sobre la excepción formulada por la Federación de Rusia en relación con la falta de jurisdicción de este Tribunal. En este caso, el Estado de Georgia acusa a la Federación de Rusia de haber aplicado una política sistemática de discriminación racial contra su población ubicada en las regiones de Abjasia y Osetia del Sur en colaboración con las fuerzas separatistas. Georgia ha solicitado a la Corte que la Federación de Rusia cumpla con los compromisos asumidos en virtud de la Convención y ha recabado la aplicación de medidas cautelares para evitar un daño irreparable.

• El día 10 de agosto de 2010, en el proceso Bélgica c. la Confederación Suiza, relacionado con la jurisdicción y la ejecución de sentencias en materia civil y mercantil, la Corte decidió ampliar el término para que Bélgica presente su memoria de alegatos y la Confederación de Suiza presente su memoria de réplica para los días 23 de noviembre de 2010 y 24 de octubre de 2011, respectivamente.

En el año 2009, Bélgica inició un proceso en contra de la Confederación Suiza en virtud de las acciones judiciales que ambos Estados han incoado con el fin de solucionar la controversia civil y comercial entre los accionistas mayoritarios de la aerolínea belga Sabena y los accionistas Suizos de SairGroup y sus subsidiarias Sairlines.

Bélgica pretende que la Corte resuelva la controversia sobre la interpretación y aplicación del Convenio de Lugano de 1988, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de sentencias en materia civil y mercantil.

Más información: http://www.icj-cij.org/docket/files/140/16023.pdf

## Tribunal Internacional de Derecho del Mar



El 20 de agosto de 2010, este Tribunal informó que doce Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y tres organizaciones intergubernamentales radicaron sus declaraciones en el término establecido por el Presidente de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos de este Tribunal, Juez Julio Treves, en relación con la solicitud de Opinión Consultiva sobre Las responsabilidades y obligaciones de los Estados patrocinadores de personas y entidades que efectúan actividades en la zona de los fondos marinos internacionales.

Las declaraciones fueron presentadas por los siguientes Estados y Organizaciones: Reino Unido, República de Nauru, República de Korea, República de Rumania, Reino de los Países Bajos, Federación de Rusia, Estados Unidos Mexicanos, República Federal de Alemania, República Popular de China, Australia, República de Chile, República de Filipinas, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y la Interoceanmetal Joint Organization.

Los textos de las declaraciones de cada Estado y Organización pueden ser consultados en el siguiente link: http://www.itlos.org/start2\_en.html

#### Corte Penal Internacional



- El 18 de agosto de 2010, el Estado de Santa Lucía depositó el instrumento de ratificación del Estatuto de Roma en la Secretaria General de Naciones Unidas. El Estatuto entrará en vigor para este Estado el día 1º de noviembre de 2010, lo que incrementa el número de Estados parte del Estatuto a 113.
- Así mismo, el pasado 10 de agosto de 2010, la República de Seychelles ratificó el Estatuto de Roma, el cual entrará en vigor para este Estado el día 1º de noviembre del 2010.
- En el caso Fiscalía v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir (Presidente de la República de Sudán) la Sala de cuestiones preliminares expidió dos decisiones en las que informó al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y a la Asamblea de Estados parte del Estatuto de Roma de la visita que haría el Presidente Al Bashir a la República de Kenya y la República de Chad, con el fin que se tomaran las medidas que estos organismos consideraran apropiadas.

La Sala fue informada que el Presidente Al Bashir realizaría estas visitas en el mes de julio y afirmó en esta decisión que tanto la República de Kenya como la República de Chad tienen la obligación de cooperar con el fin de ejecutar las medidas provisionales de detención preventiva dictadas por la Corte en contra del señor Al Bashir.

El 4 de marzo de 2009, la Sala de Cuestiones Preliminares expidió una orden de arresto en contra del señor Al Bashir afirmando que existía suficiente evidencia para determinar que el sindicado era penalmente responsable de cuatro cargos de crímenes de lesa humanidad y dos cargos de crímenes de guerra. La segunda orden de arresto fue expedida el 12 de julio de 2010 con base en 3 cargos por el delito de genocidio.

El Secretario de la Corte cumplió con la obligación de comunicar dichas medidas de manera inmediata al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y a la Asamblea de Estados parte del Estatuto de Roma y adicionalmente, envío esta solicitud de arresto a cada uno de los Estados parte, incluyendo a las Repúblicas de Kenya y Chad.

## Comité Jurídico Interamericano



El Comité Jurídico Interamericano celebrará el 77º período ordinario de sesiones en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, entre el 2 y el 13 de agosto de 2010.

De las labores solicitadas al Comité por la Asamblea General, reunida en Lima el pasado mes de junio de 2010, destacan: la elaboración de un estudio jurídico sobre los mecanismos de democracia participativa y de participación ciudadana que contienen las legislaciones de algunos países de la región; y un análisis comparativo de los principales instrumentos jurídicos del sistema interamericano relativos a la paz, la seguridad y la cooperación.

Adicionalmente, la Asamblea de la OEA ha solicitado al Comité informar sobre los avances en relación con sus labores en materia de Derecho Internacional Humanitario; Corte Penal Internacional; refugiados; libertad de pensamiento y expresión y diversidad cultural.

El temario que el Comité Jurídico Interamericano aprobó para su 77º período ordinario de sesiones de agosto de 2010 [CJI/RES. 167 (LXXVI-O/10) es el siguiente:

- 1. Formas Innovadoras del Acceso a la Justicia en las Américas Relator: doctor Freddy Castillo Castellanos
- 2. Corte Penal Internacional Relator: doctor Mauricio Herdocia Sacasa
- 3. Reflexiones sobre una jurisdicción interamericana de justicia Relator: doctor Guillermo Fernández de Soto
- 4. Promoción y fortalecimiento de la democracia Relator: doctor Jean-Paul Hubert
- 5. Implementación del derecho internacional humanitario en los Estados miembros de la OEA -Relator: doctor Jorge Palacios Treviño
- 6. La diversidad cultural en el desarrollo del derecho internacional Relator: doctor Freddy Castillo Castellanos
- 7. Temas migratorios Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y David P. Stewart
- 8. Refugiados Relatora: doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra
- 9. Libertad de pensamiento y expresión Relator: doctor Guillermo Fernández de Soto

Más información: http://www.oas.org/cji/comite\_juridico\_interamericano.htm



#### Tribunal Andino

En el proceso sumario por incumplimiento de sentencia iniciado en contra de la República de Colombia, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina por medio de auto del día 23 de agosto de 2010 decidió:

"PRIMERO: Autorizar a los Países de la Comunidad Andina para que impongan temporalmente un gravamen arancelario adicional del 5% a las importaciones que realicen a sus territorios, procedentes y originarias de la República de Colombia, de cinco (05) productos del sector agrícola, siempre y cuando el mencionado porcentaje no supere el arancel nacional impuesto a las importaciones de terceros países en relación con los mismos productos.

SEGUNDO. Dicho gravamen deberá ser cobrado por las administraciones aduaneras de los Países Miembros en el porcentaje establecido y será exigible a partir de la fecha de publicación del presente auto en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena. La determinación de esos productos deberá ser informada por los respectivos Países Miembros a este Tribunal y, comunicada además, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, instruyéndose a este órgano comunitario para que, de conformidad con el artículo 30, literal a), del Acuerdo de Cartagena y con el párrafo final del artículo 27 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, disponga lo concerniente para que las sanciones impuestas se hagan efectivas por los Países Miembros."

TERCERO. Esta sanción tendrá vigencia a partir de la notificación de este auto y se mantendrá en aplicación hasta tanto la República de Colombia demuestre fehacientemente ante este Organismo que ha dado cumplimiento pleno a la sentencia de 14 de abril de 2005, emitida dentro del Proceso 118-Al-2003 y publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Nº 1206, de 13 de junio de 2005.

La anterior decisión se fundamentó en la inobservancia de la Sentencia emitida el 14 de abril de 2005 por parte de este Tribunal en el Proceso 118-Al-2003, en la que se declaró:

"[...] que la República de Colombia ha incurrido en el incumplimiento flagrante, objetivo y continuado de los artículos 72, 73, 76, 77, 91 y 97 del Acuerdo de Cartagena; de la Resolución 431 de la Junta del Acuerdo de Cartagena; de las Resoluciones 069, 257 (confirmada por la 292), 258 (confirmada por la 293), 564 (confirmada por la 588), 617, 634 (confirmada por la 660); 704 de la Secretaría General; y, del Artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina."

Los hechos que constituyen el incumplimiento de la sentencia hacen alusión a"la expedición de normas internas contrarias al ordenamiento jurídico andino, por la no expedición de normas que le den cumplimiento a dicho ordenamiento o, por la

realización de cualesquiera acto u omisiones opuestos al mismo o que de alguna manera dificulten u obstaculicen su aplicación", por haberse restringido las importaciones de arroz provenientes de Perú y Ecuador.

El 15 de julio del 2009, el Tribunal inició un proceso sumario para verificar el acatamiento de la sentencia de 2005 y mediante auto del 28 de agosto del 2009 decidió formular a la República de Colombia el cargo de incumplimiento de la Sentencia proferida.

El 10 de febrero de 2010, el Tribunal profirió un auto mediante el cual declara que el Estado colombiano no ha demostrado el cumplimiento a la Sentencia, con lo cual se desconocían normas de carácter obligatorio en el marco del el ordenamiento jurídico comunitario.

Ver texto completo del auto en:

http://intranet.comunidadandina.org/IDocumentos/c\_Newdocs.asp?GruDoc=11

(\*) El 26 de Mayo de 1969, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú firmaron el Acuerdo de Cartagena que dio origen al Grupo Andino. El 13 de Febrero de 1973 se adhirió Venezuela. El 30 de Octubre de 1976, Chile se retiró del Acuerdo. El 10 de Marzo de 1996 se reestructura institucionalmente y toma el nombre de Comunidad Andina, que entra en vigencia en Junio de 1997.

# Corte Interamericana de Derechos Humanos



La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró, en su sede en San José, Costa Rica, el 88º Período Ordinario de Sesiones, evento que se llevó a efecto del día 23 de agosto al 4 de septiembre de 2010.En el Período de sesiones en comento, la Corte conoció, entre otros, los siguientes asuntos:

- 1. Sentencia de fondo y eventuales reparaciones y costas: Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, caso Inés Fernández Ortega Vs. México, caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia.
- 2. Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas: Caso Vélez Loor Vs. Panamá; caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México.
- 3. Supervisión de cumplimiento de sentencia: Caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam y Caso Vargas Areco Vs. Paraguay.

En relación con el caso Tristán Donoso v. Panamá, la Corte mediante Resolución del 1º de septiembre de 2010 determinó que la República de Panamá cumplió íntegramente con todas las medidas dispuestas en la sentencia del 27 de enero de 2009, a saber: "a) dejar sin efecto la condena penal impuesta al señor Tristán Donoso y todas las consecuencias que de ella se deriven; b) pagar la indemnización por daño inmaterial y el reintegro de costas y gastos y c) publicar la Sentencia."

El día 12 de mayo de 2010, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, dejó sin efecto la sentencia penal de 1º de abril de 2005 mediante la cual se condenó por calumnia al señor Tristán Donoso a 18 meses de prisión. Posteriormente su pena fue reemplazada por 75 días de multa. Lo anterior en virtud de que la víctima ejerció su derecho a la libertad de expresión en un caso en el cual se encontraba supuestamente afectado un funcionario público.

Más Información: http://www.corteidh.or.cr/comunicados.cfm



